



CUT: 1816-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0390-2024-ANA-AAA.U

Callería, 27 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente Administrativo de Solicitud s/n, de fecha 05 de enero del 2022, asignado con CUT N° 1816-2022, organizado por Hugo Enrique Ninahuanca Sosa, con DNI N° 80032024, en calidad de Apoderado de la empresa OYAGUE Y MENDOZA S.A, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial para fines poblacionales de la quebrada Santa Rosa, ubicado en la localidad Santa Rosa, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificados por el Decreto Supremo precitado, se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas; precisando que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés y tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no facultando a usar el agua ni ejecutar obras, y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento denominado: "Acreditación de disponibilidad hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua", con la presentación de los requisitos siguientes:

- Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa.
- Estudio hidrológico, hidrogeológico o Memoria descriptiva de acuerdo al Formato Anexo 06, 07, 08, 09 y 10 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- Compromiso de pago por inspección ocular, según formulario.
- Indicar número de constancia y fecha de pago.

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", modificado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6AD38788

mediante **Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA**¹, señalándose en el artículo 12°, que la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita mediante Resolución u opinión técnica favorable a la disponibilidad contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA); el artículo 13° establece los formatos para la acreditación de disponibilidad hídrica; **el artículo 40° señala el procedimiento de las publicaciones del aviso oficial para la acreditación de disponibilidad hídrica; así mismo el artículo 42°** señala que las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal;

Que, a través del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, emite el Informe N° 0179-2022-ANA-AAA.U/MOV, de fecha 04 de julio del 2022 con la finalidad de que la Administración Local de Agua Perene, notifique al administrado las Observaciones a la solicitud de Acreditación de la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, a fin de desarrollar todos los ítems conforme a lo establecido en el formato Anexo 7 de la R.J N°007-2015-ANA, para prosecución de su trámite;

Que, mediante Informe Técnico N° 0196-2024-ANA-AAA.U/MOV, de fecha 13 de septiembre del 2024, el área Técnica de esta Autoridad Administrativa, expone:

a) De los requisitos del procedimiento administrativo:

- El administrado, en conformidad a los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA, y en la R.J. N° 007-2015-ANA, presentó los documentos siguientes:

N°	Requisitos	Comentarios
01	Solicitud dirigida a la AAA	CUMPLE con presentar solicitud suscrita por el administrado
02	Pago TUPA	CUMPLE con presentar pago por derecho de trámite del procedimiento administrativo.
03	Memoria descriptiva	CUMPLE con presentar el Formato anexo 07 Memoria descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos.
04	Expediente visado y firmado por un ingeniero habilitado y colegiado.	CUMPLE. El expediente se encuentra visado y firmado.
06	Pago por inspección ocular	CUMPLE con presentar el pago por inspección ocular

b) Del planteamiento de las observaciones y recomendaciones:

- La Autoridad Administrativa del Agua Ucayali mediante Informe N° 0179-2022-ANA-AAA.U/MOV, formula observaciones al expediente administrativo, otorgando el **plazo de diez (10) días para su subsanación**, bajo apercibimiento de **declarar en abandono** en caso de incumplimiento, las observaciones fueron las siguientes:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 05 de setiembre de 2024.

I. Observaciones:

1.1 Desarrollar todos los ítems conforme a lo establecido en el Formato Anexo 07 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para prosecución del trámite.

c) En cuanto al cumplimiento de levantamiento de observaciones:

- Mediante Carta N° 0073-2022-ANA-AAA.U-ALA.PE, con cargo de notificación del 26 de julio del 2022, la Administración Local del Agua Perene comunicó al administrado las observaciones técnicas formuladas por la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, otorgándole diez (10) días hábiles para su subsanación, bajo el apercibimiento de declarar en abandono en caso de incumplimiento, siendo el último día de presentación el 11 de agosto del 2022;
- Que, mediante Oficio N° 006-2022-GG-O&MS.A., de fecha 10 de agosto del 2022, el administrado solicita 20 días de ampliación de plazo para el levantamiento de la observación, empezando a contabilizarse a partir del día 12 de agosto del 2022, siendo el último día de presentación el 13 de septiembre del 2022;
- Que, conforme a la revisión de los actuados, se verificó que el administrado **no cumplió** con presentar el levantamiento de la observación señalada en el Informe N° 0179-2024-ANA-AAA.U/MOV, al plazo de ampliación solicitado, por lo cual, siendo ésta una responsabilidad del administrado, y por la temporalidad de la implementación de las observaciones, se denota un abandono del trámite solicitado, por lo cual, correspondería declarar en abandono por incumplimiento en el levantamiento de observaciones.

d) En cuanto a las Conclusiones de la evaluación técnica:

- De la revisión de los actuados del expediente administrativo, se advierte que el administrado no ha presentado la subsanación de las observaciones; por lo cual, corresponde declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, presentada por Hugo Enrique Ninahuanca Sosa, apoderado de la empresa OYAGUE Y MENDOZA S.A.

Que, con Informe Legal N° 0256-2024-ANA-AAA.U/CRAF, se señala que:

- De la revisión de los actuados en el expediente de visto, se verifica que con Carta N° 0073-2022-ANA-AAA.U-ALA.PE, recepcionada con fecha 26/07/2022, se notifica al administrado las observaciones contenidas en el Informe N° 0179-2024-ANA-AAA.U/MOV, otorgándole el plazo de 10 días hábiles, para la subsanación de la observación.
- Asimismo, mediante Oficio N° 006-2022-GG-O&MS.A., de fecha 10 de agosto del 2022, el administrado solicita 20 días de ampliación de plazo para el levantamiento de la observación.
- No obstante, siendo que hasta la fecha de emitido el presente acto administrativo, ha transcurrido el plazo otorgado, sin que el administrado presente escrito alguno en relación al levantamiento de la observación.

- Respecto a la declaración de abandono del procedimiento administrativo, este surge ante la inacción del administrado frente a determinados actos que se encuentran dentro de su esfera exclusiva de acción y sin los cuales, la administración no puede proseguir con la tramitación del procedimiento administrativo; por ello, constituye una presunción legal respecto de la falta o pérdida de interés de administrado frente al resultado de un procedimiento administrativo promovido de parte.
- Asimismo, debe precisarse que, la declaración de abandono, al no contener un pronunciamiento final sobre el fondo, deja expedito el derecho del administrado a iniciar un nuevo procedimiento administrativo de acuerdo a sus intereses y sujeto al cumplimiento de los requisitos y plazos legales previstos para el particular; por tanto, siendo el estado de los actuados, corresponde declarar de oficio el abandono del procedimiento solicitado por el administrado Hugo Enrique Ninahuanca Sosa, con DNI N° 80032024, en calidad de Apoderado de la empresa OYAGUE Y MENDOZA S.A, sobre acreditación de la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales de la quebrada Santa Rosa, ubicado en la localidad Santa Rosa, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a Ley.

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de Oficio el Abandono del procedimiento administrativo de acreditación de la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales de la quebrada Santa Rosa, ubicado en la localidad Santa Rosa, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, iniciado por Hugo Enrique Ninahuanca Sosa, con DNI N° 80032024, en calidad de Apoderado de la empresa OYAGUE Y MENDOZA S.A, en virtud de lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa OYAGUE Y MENDOZA S.A., y para conocimiento a la Administración Local del Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI